

después, que cuando el enemigo haya traspasado en dos horas esa línea imaginaria, esos siete destacamentos son insignificantes para perseguirlo y castigarlo en 25,555 leguas cuadradas, que tiene solo Sonora y Chihuahua?

Creo que no debo abusar de la indulgencia de mis respetables compañeros. En la ciencia de las verdades los axiomas no se demuestran, porque como dice Bails, la razón se viene á los ojos; y esta definición es la respuesta neta de las preguntas que me he dirigido.

Repito que los ciudadanos senadores harán del informe el uso que crean conveniente. Yo debo concluir con manifestar al Senado, que tengo en la bolsa la lista de 74 sonorenses inmolados por los indios en diez meses, y los nombres de otros treinta asesinados últimamente.

Dejo la palabra con la esperanza de que el Sr. Ministro de la Guerra, cuan-

do llegue el caso de una discusión en forma, se unirá á los representantes de la frontera en una cuestión legal y humanitaria como lo es la de garantizar la vida á nuestros hermanos los fronterizos.

El C. FLORES, secretario.—“El C. Ministro de Relaciones exteriores informará al Senado en la sesión del día de mañana, cuáles sean las providencias que hubiere dictado por la ocupación atentatoria que muchos de los habitantes de los pueblos de la frontera de Guatemala han hecho de las Vegas del río Tetacalapa en su margen izquierda, que incontestablemente pertenece á esta República.”

Segunda lectura.

¿Se toma en consideración?

Está tomada.

A las comisiones de Gobernación y Relaciones.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Sesión del día 15 de Noviembre de 1875.

Presidencia del C. Saavedra.

Comunicaciones.—Proyecto de ley del C. Ruélas sobre declaraciones de estado de sitio.

A las cuatro de la tarde se pasó lista y resultaron presentes los CC. Senadores Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo,

Fernandez, Flores, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llaven, Martinez, Mendoza, Núñez, Parada, Peniche, Peralés, Ramirez Juan J., Rojas, Ruélas, Rul, Ramirez José H.,

Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Velasco y Verdugo.

Se abrió la sesión pública, dándose lectura al acta del día 13 del presente la que sin debate se aprobó.

El C. FLORES, secretario.—“Ministerio de Relaciones exteriores.—Sección de América.—Tengo la honra de remitir á vdes., para que se sirvan disponer que se repartan entre los ciudadanos senadores, ochenta ejemplares del cuaderno que contiene las notas cambiadas entre el Gobierno y la Legación de Guatemala, sobre la cuestión de límites.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 15 de 1875.—Juan de D. Arias, O. M.

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores.”

Recibo y repártanse.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruélas.

El C. RUELAS.—Señor: Acaba de aprobarse en ambas Cámaras la ley que prorroga al Ejecutivo las facultades extraordinarias que le fueron concedidas en 25 de Mayo último; y al discutirse en la de Diputados la adición relativa á que solo el Presidente de la República pueda declarar en sitio á los Estados de la Federación, se ha manifestado de la manera más explícita que en uso de esta facultad puede el Ejecutivo, discrecionalmente, destruir los Poderes constitucionales de los Estados y reemplazarlos con un gobierno militar.

No es de presumirse que el Senado, cuya misión es representar á los Estados y defender su autonomía y sus libertades, haya tenido la mente de sacrificarlos, revistiendo al Ejecutivo federal de una autoridad tan eminentemente peligrosa, como notoriamente anticonstitucional; pero después de la solemne declaración hecha en la Cáma-

ra de Diputados, se hace indispensable que inicie una medida legislativa que tenga por objeto declarar que no pueden ser destituidas ni suspensas en el ejercicio de sus funciones las autoridades constitucionales de los Estados por la declaración en sitio que de ellos haga el Presidente de la República. De este modo se cerrará la puerta á torcidas interpretaciones y quedarán precavidos abusos ó errores que pudieran ser de trascendentales consecuencias. Esto es por lo que toca á la oportunidad y conveniencia de la medida.

Por lo que respecta á su justicia, entiendo que pocas palabras bastarán para fundarla. Bien está que en los casos de grave peligro ó conflictos previstos por la Constitución, se conceda al Ejecutivo todas aquellas facultades que sean necesarias para restablecer la paz y el orden perturbados en la sociedad: que cuando una rebelión se presente armada y poderosa, se le den los medios eficaces para vencerla en el mismo terreno de las armas; y que cuando los poderes supremos de un Estado, rompiendo el pacto de unión, pretendan derrocar á los poderes federales legítimamente constituidos, se considere á aquel Estado como en estado de guerra, se procure sustraer á los pueblos del dominio de las autoridades sublevadas, poniéndolos interinamente bajo la acción de un gobierno militar. Pero no puede aceptarse que cuando todos los poderes legítimos de un Estado se mantienen dentro del pacto federal, reconociendo á los Poderes de la Unión, estos poderes, con el pretexto de protegerlos, los puedan destituir definitiva ó temporalmente.

No es de creerse, repito, que el Senado haya querido otorgar tan injusta y tremenda autorización; pero aunque hubiera querido, no habría podido otorgarla. Nosotros no podemos investir al Ejecutivo con una facultad de que

nosotros mismos carecemos, y es evidente que el Congreso no tiene facultad para destruir ó suspender la forma de gobierno establecida por el artículo 40 de la Constitucion, que dice:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.”

La Constitucion, en su artículo 29, autoriza la suspension de las garantías individuales; pero en ninguna parte autoriza á nadie para suspender el sistema político de gobierno, y así lo declararon expresamente los legisladores constituyentes de 1857, al discutirse los artículos relativos del proyecto del Código fundamental.

En una palabra, las facultades extraordinarias se pueden dar para salvar las instituciones que están en peligro; pero no puede concebirse que se otorguen para destruir las instituciones, á pretexto de que peligran.

Lo expuesto presenta la cuestion con toda claridad, á mi humilde entender, desde el punto de vista de la justicia y de la legalidad, segun nuestro derecho constitucional.

En esta cuestion no puede haber más que dos partidos: el partido federalista, defensor de la forma de gobierno federal y, por consiguiente, de la soberanía de los Estados en su régimen interior; y el partido centralista, dispuesto á sacrificar esa soberanía, poniéndola á discrecion del Poder Ejecutivo del centro.

No puedo suponer, sin grave ultraje á los ciudadanos senadores, que en esta Cámara exista este último partido. Cuando menos, debo creer que no existe en mayoría. Debo suponer que la mayoría es netamente federalista, y que la representacion de cada Estado,

no solo acogerá, sino que tambien defenderá enérgicamente todos aquellos pensamientos que tiendan á garantizar la autonomía de los Estados, la subsistencia de sus poderes y el orden constitucional en ellos establecido.

Como á estos fines tiende el proyecto de ley que en seguida propongo, debo aguardar que sea benignamente acogido por los ciudadanos senadores, quizá por una mayoría de ellos, ó cuando menos, por los que aprobaron la adición que declaraba, que el Ejecutivo no quedaba investido de la facultad de declarar en sitio á los Estados.

Pero aunque tuviere la más fundada y profunda conviccion de ser yo el único que opinase en pró de este proyecto, siempre lo presentaría á la Cámara y siempre lo defendería con el mismo vigor. Hay momentos en la política en que, aunque se pierda una votacion, mucho se gana con solo provocar esa votacion. Hay situaciones en los parlamentos en que las minorías, aunque estén representadas por un solo hombre, tienen el deber de hablar, no para obtener un triunfo, pero sí para que su voz sirva de una protesta contra aquello que se juzga atentatorio y liberticida.

Impulsado por estas consideraciones, tengo la honra de suplicar al Senado, que previos los trámites legales, se sirva dispensar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo único.—No podrán ser destituidas ni suspensas en el ejercicio de sus funciones, las autoridades constitucionales de los Estados, á virtud de la declaracion en estado de sitio que, respecto de los mismos Estados, haga el Ejecutivo de la Union.

“Salon de Sesiones de la Cámara de Senadores. México, Noviembre 15 de 1875.—Como representante único pre-

sente del Estado de Zacatecas, M. Ruellas.”

El C. FLORES, secretario.—Por estar suscrito por la Representacion de Za-

catecas, pasa á las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Guerra.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de Reglamento.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1875.

Presidencia del C. Saavedra.

Comunicacion.—El C. Astiazarán presta la protesta de ley.

A las cuatro de la tarde se pasó lista; asistieron los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Llávén, Martinez, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Ramirez Juan J., Rojas, Rul, Ramirez José H., Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Vizea, Velasco, Verdugo y Vicencio.

Se abrió la sesion dándose lectura al acta anterior que se aprobó sin discusion.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se ha recibido la siguiente comunicacion:

“República Mexicana.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

“Por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de participar á esa Cámara, que á los tres cuar-

tos para las dos de la mañana de hoy, ha fallecido el Sr. Lic. D. José María Lafragua, magistrado de la Suprema Corte de Justicia y ministro de Relaciones exteriores.

Al comunicar á vdes. tan sensible acontecimiento para que se sirvan ponerlo en conocimiento de esa respetable Cámara, les ofrezco mi muy distinguida consideracion.

“Independencia y Libertad. México, Noviembre 15 de 1875.—Juan de Dios Arias.”

“CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.—Presentes.”

Enterado con sentimiento.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se nombra en comision á los CC. Peniche y secretario Balandrano, para introducir al salon al C. Astiazarán.

Se presentó éste é hizo la protesta de ley tomando asiento entre los ciudadanos senadores.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—En virtud de hallarse enfermo el C. Romero Rubio, se comisiona para que lo visiten, conforme al Reglamento, á los CC. Urueta y Rul.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria pedida por varios ciudadanos senadores.

Sesion del dia 17 de Noviembre de 1875.

Presidencia del C. Saavedra.

Comunicacion.—Dictámen de la comision de Gobernacion que consulta se conceda licencia al C. F. O. Arce, para que el Ejecutivo pueda utilizar sus servicios; aprobado.—Dictámen de la comision de Hacienda, consultando no es de accederse á lo que solicita el C. M. Valderrama.

A las cuatro de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llaven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Velaz, Velasco, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesion se dió lectura al acta de la verificada el dia anterior. Puesta á discusion sin ella quedó aprobada.

El C. SECRETARIO.—Se ha recibido lo siguiente:

“República Mexicana.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

“A consecuencia del sensible falle-

cimiento del Sr. D. José María Lafra-gua, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que el que suscribe se encargue interinamente del despacho de la Secretaría de Relaciones exteriores.

“Al tener la honra de comunicarlo á vdes. por acuerdo del mismo C. Presidente, para que se sirvan dar cuenta á la Cámara de Senadores, me es grato ofrecerles las seguridades de mi distinguida consideracion.

“Independencia y libertad. México, Noviembre 15 de 1875.—Juan de Dios Arias.”

“CC. Senadores Secretarios del Congreso de la Union.”

De enterado.

Se ha presentado el siguiente dictámen:

“Comision de Gobernacion.—Señor:—El C. Presidente de la República por

conducido del Ministerio de la Guerra, manifiesta á esta Cámara, que tiene necesidad de utilizar los servicios del C. general senador Francisco O. Arce, por lo que pide al Senado se sirva, si lo tiene á bien, conceder el permiso correspondiente.

“La comision de Gobernacion á quien ha pasado este asunto para su exámen, no encuentra inconveniente alguno en que se acceda á la solicitud indicada, por lo que tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado las siguientes:

PROPOSICIONES.

“Primera. Se concede licencia al segundo senador propietario por el Estado de Sinaloa, Francisco O. Arce, para que el Ejecutivo Federal pueda utilizar sus servicios.

“Segunda. Llámese al senador suplente respectivo.

“Sala de Comisiones del Senado. México, Noviembre 16 de 1875.—Dondé.—Clavería.”

El C. SECRETARIO.—¿Se toma inmediatamente en consideracion este dictámen?

—Está tomado.

—Está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Las observaciones que voy á hacer al Senado no se dirigen á la esencia del dictámen, sino sobre la forma en que se presenta. Conforme á las reformas constitucionales las resoluciones del Congreso no pueden tener más que el carácter de ley ó de decreto.

Las licencias que se conceden á los senadores, en mi opinion deben ser un decreto.

Espero que la comision nos dará algunas explicaciones sobre esto, porque

no está resuelto si es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores conceder licencia á sus miembros.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—La comision satisfaciendo los deseos del ciudadano preopinante, manifiesta dos cosas: primera, que con arreglo al artículo que se acaba de leer, se ve que no es funcion del Congreso sino de la Cámara á quien se pide el permiso.

El artículo particular que en mi concepto satisface la duda, es el artículo 58 de la Constitucion, que dice:

“Los diputados propietarios desde el día de su eleccion, hasta el dia en que concluya su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Union, por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso.

El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.”

Este negocio no es cuestion de ley ni de decreto, sino simplemente un acuerdo por medio del cual se concede un permiso.

En consecuencia, en mi concepto, el fondo y la forma del dictámen está arreglado á la Constitucion.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido?

—Lo está.

En votacion económica, ¿se aprueban las proposiciones que contiene el dictámen?

—Aprobadas.

Se ha presentado el siguiente dictámen:

“Comision de Hacienda.—La comision de Hacienda del Senado á quien se pasó la solicitud del C. Manuel Valderrama, en que pretende:

“Primero. Que la Tesorería General le expida un certificado en que conste su alcance como jubilado hasta el 15

de Setiembre último, haciéndose efectivo el pago en dos partidas; y segundo, que el total de los (ochocientos pesos) con que se le jubiló se le pague íntegramente, se ha ocupado de este negocio, y como en la Cámara de Diputados habia antecedentes, esta comision los pidió, y de ellos aparece que el ciudadano interesado solicitaba que el pago de su jubilacion se verificara incluyéndolo en el presupuesto de la misma Cámara de Diputados, y esta se lo negó con fecha 8 de Octubre de 1873.

Ahora como se ve su pretension es otra, y tambien es inadmisibile, porque en primer lugar está prohibido que la Tesorería General expida certificados como el de que trata el C. Valderrama, y la ilustracion de los ciudadanos senadores comprenderá con cuánta razon está decretada esa prohibicion.

En cuanto al segundo punto tampoco se puede dictaminar favorablemente porque no hay motivo legal ni bastante para hacer una excepcion en favor del C. Valderrama, que además de ser injusta seria inconveniente, porque ni habria razon para concedérselo y negarlo á los demas que están en su caso, y cuando el Ejecutivo ha reducido á las clases pasivas á percibir la mitad de sus haberes con arreglo á la autorizacion que tiene, es porque las rentas públicas no han alcanzado para cubrirlos en su totalidad.

Por todo lo expuesto, la comision de Hacienda del Senado consulta que se apruebe la siguiente

PROPOSICION.

“Única. No es de accederse á lo que solicita el C. Manuel Valderrama, de que se le paguen sus alcances hasta el 15 de Setiembre último, y que desde esa fecha en adelante se le pague íntegra su jubilacion.

“Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores. México, Octubre 29 de 1875.—Saavedra.—Núñez.—A. Lerdo de Tejada.”

El C. SECRETARIO.—Se pregunta á la Cámara si el negocio es de obvia resolucion.

Sí lo es.

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

En votacion económica, ¿se aprueba?

Aprobado.

El C. SECRETARIO.—La mesa se permite interpelar á la comision nombrada para visitar al C. Romero Rubio, que se halla enfermo, sobre el resultado de su comision.

El C. URUETA.—Me reservaba para hacer uso de la palabra tan luego como acabaran de tratarse los asuntos de esta Cámara, para manifestar, que cumpliendo con la comision que se nos confió, hemos hecho la visita al C. Romero Rubio, teniendo el gusto de encontrarlo bastante restablecido. Dicho ciudadano nos encarga demos á su nombre las gracias por la atencion y deferencia que se ha tenido para con él.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1875.

Presidencia del C. Saavedra.

Comunicacion.

A las cuatro de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Astiazarán, Alcántara, Balandrano, Baranda, Bengoa, Blanco, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lláven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Perales, Ramirez J. J., Rojas, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Verdugo y Vicencio.

Se abrió la sesion dándose lectura al acta anterior, la que sin discusion fué aprobada.

El C. JÁUREGUI, secretario.—Se ha presentado lo siguiente:

“República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Con el oficio de vdes. de 12

de este mes, se ha recibido en esta Secretaría el decreto por el cual se concede licencia al ciudadano mexicano Antonio Pintós, para que sirva el Consulado de la República de Guatemala en el puerto de Acapulco; el que será publicado conforme á la fraccion A del artículo 71 de las reformas constitucionales.

“Independencia y Libertad. México, Noviembre 16 de 1875.—Juan de Dios Arias.

“CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Presentes.”

Al archivo.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública, para entrar en secreta de Reglamento.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1875.

Presidencia del C. Saavedra.

Comunicacion.—Primera lectura del proyecto de ley sobre creacion del *Diario de los Debates*.

A las cuatro de la tarde se pasó lista y resultaron presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Astiazarán, Alcántara,

Balandrano, Baranda, Blanco, Clavería, Dondé, Escobedo, Fernandez, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáure-